6754

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ, LIC. JULIO CESAR ULLOA GIRÓN, C.P. TADEO RAFAEL IRURETAGOYENA TIRADO Y C. LIC. LUIS ALEJANDRO PERALTA GAXIOLA; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN, MARIBEL BARRAZA NORIEGA, DANIEL URIAS RODRÍGUEZ, DANIEL CANCHOLA VELAZQUEZ Y MANUELA MARIBEL VALENZUELA BURROLA; EN SU RESPECTIVA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, A QUIENES PARA LOS MISMOS EFECTOS SE LES DENOMINARA COMO "EL SINDICATO" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

Maribel V.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL AYUNTAMIENTO"

I.I Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

I.2. Que es el Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta No. 43 de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha **26 de enero del 2018**, la **Arq. Lourdes Angelina Muñoz Fernandez** está facultada para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.

I.5. Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 30 de enero de 2018, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, Inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.6. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Blvd. Hidalgo, esquina con Comonfort, de ésta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL SINDICATO"

II.1 De acuerdo a la parte estatutaria social, es un ente que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2 Que es un organismo sindical, por lo que para mejorar las prestaciones sociales de sus agremiados, ha decidido celebrar el presente Convenio con "El AYUNTAMIENTO" sobre las condiciones generales de trabajo.

II.3 Continúa manifestando "EL SINDICATO" por conducto de los **CC. Salvador Díaz Olguín**, Secretario General, **Maribel Barraza Noriega**, Secretario del Interior, **Daniel Urías Rodríguez**, Secretario de Trabajo y Conflictos, ***Daniel Canchola Velázquez***, Secretario de Finanzas y Manuela Maribel Valenzuela Burrola, Secretaria de Organización, que de acuerdo al artículo 25, inciso o), de la parte estatutaria, están facultados para celebrar Convenios con "EL AYUNTAMIENTO" dentro del Municipio de Hermosillo, a fin de que los trabajadores de base sindicalizados, reciban las prestaciones y servicios a que se refiere el presente Convenio.

III.- Declaraciones Conjuntas:

III.1 Con base en las declaraciones anteriores, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL SINDICATO" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan cada uno y aceptan en éste acto la capacidad con la que comparecen, por lo que han acordado suscribir el presente Convenio, para efectos de cumplimentar el objeto del mismo.

III.2 Que el objeto del presente instrumento, es el que los trabajadores de base sindicalizados, reciban las prestaciones y servicios descritos en el presente Convenio que les permitan mejorar sus condiciones generales de trabajo.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetando su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio se pacta por tiempo determinado y durará dos años contados a partir de su firma y será revisable a petición de cualquiera de las partes tres meses antes de vencido el término. Solo las cláusulas que se refieren a montos económicos se revisarán y modificarán automáticamente antes del término ya señalado, así cuando se autorice un incremento salarial éste se dará en la misma proporción y se aumentarán todas las clausulas económicas referidas. Se revisará durante el mes de Octubre y se iniciará a partir de Enero del año siguiente con el Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: El ámbito espacial de validez del presente Convenio abarca todo el Municipio de Hermosillo, y será aplicable a todas las autoridades de la administración pública directa del H. Ayuntamiento y los trabajadores a su servicio que conforme a la ley sean trabajadores de base sindicalizados, incluyendo a los trabajadores de base sindicalizados que presten sus servicios en Empresas Paramunicipales, Fideicomisos o Descentralizadas del H. Ayuntamiento.

CLAUSULA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que los trabajadores sujetos al presente Convenio, deberán desempeñar sus labores con la intensidad, eficacia, cuidado y esmero apropiados, poniendo todo su esfuerzo para la realización del programa de gobierno a cargo de su oficina de adscripción, debiendo especialmente tener buen trato y cortesía con todos aquellos que por razón de su trabajo, tengan contacto con el público.

CLÁUSULA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" no podrá exigir a los trabajadores una jornada de trabajo superior a la establecida en la cláusula quinta del presente Convenio, pero dependiendo de las necesidades del servicio de cada dependencia, establecerá los horarios que correspondan y cubrirá las horas extras, previo registro de conclusión de labores. En caso de horas extras de trabajadores sindicalizados, serán trasladados a sus domicilios, siendo responsabilidad del supervisor esperar a que llegue el último trabajador y de ser necesario trasladarlo a su domicilio, buscando cualquier medio de transporte para lograr el traslado.

CLÁUSULA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" *se compromete y concede a sus trabajadores la semana de* trabajo de 35 (treinta y cinco) horas de lunes a viernes en cinco jornadas con pagos de 56 (cincuenta y seis) horas, en todas las dependencias donde existan trabajadores sindicalizados y cuando algún trabajador desempeñe labores en sábado y domingo se le pagará la prima sabatina y/o dominical equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su salario.

CLÁUSULA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a los trabajadores miembros de "EL SINDICATO" que laboren en las distintas áreas, un apoyo de vestuario a su elección, repartidos en dos entregas anuales, una en el mes de abril y la otra en el mes de octubre de la siguiente manera: para el personal sindicalizado masculino 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones de mezclilla y un par de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON y la cual deberá de entregarse, sustituir el zapato ergonómico por zapato para pie diabético, y a los que desempeñen un puesto operativo en exterior una (1) gorra para protección solar en el mes de abril y una (1) en el mes de octubre; y 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones de mezclilla y un par de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON, sustituir el zapato ergonómico por zapato para pie diabético, lo cual se manejara por un vale, para que sea electo a la necesidad y requerimiento del trabajador, y a los que desempeñen un puesto operativo en exteriores una (1) chamarra rompe vientos en el mes de octubre; Para el caso de las trabajadoras serán 2 (dos) pantalones y 3 (tres) camisas y/o blusas *en cada entrega; para las mujeres que desempeñen las funciones de limpieza se entregarán dos (2) pares* de zapatos y educadora un (1) par, se les hará entrega de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON, sustituir el zapato ergonómico por zapato para pie diabético, lo cual se manejara por un vale, para que sea electo a la necesidad y requerimiento del trabajador en cada entrega. *Además a las trabajadoras de guardería una* (1) filipina; a las fisioterapeutas de DIF Hermosillo una (1) filipina; de igual manera en el área de Salud Pública Municipal se hará entrega de una (1) bata blanca a quienes desempeñen el puesto de médico y una (1)

filipinas al personal de enfermería, asistencia médica, dentistas y psicologos en cada entrega. Los trabajadores estarán obligados a usar dicho vestuario en calidad de uniformes en su jornada laboral; el incumplimiento de ésta disposición los hará acreedores a una amonestación que figurará como una nota desfavorable en su expediente personal; acumulando 3 (tres) notas en el mes se hará acreedor a levantamiento de acta administrativa; asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar en tiempo y forma la entrega de uniformes, la cual deberá concluir a los 30 días posteriores de la fecha establecida para ello, en dado caso que éste incumpla con el periodo de gracia antes referido, se entregará el valor un (1) vale de despensa mensual por una sola ocasión en cada entrega a todo el personal sindicalizado.

"EL AYUNTAMIENTO" dotará de guantes protectores a los trabajadores que así lo requieran por razón especial de su trabajo, quienes tendrán las mismas obligaciones pactadas anteriormente y estarán sujetos a las mismas sanciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes convienen en constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual se conforma por "EL SINDICATO". Por el Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Secretario del Interior. Por "EL AYUNTAMIENTO". Por el Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, quienes podrán autorizar a sus representantes toda vez que por algún motivo los titulares no puedan asistir, con el objetivo de otorgar mayores márgenes de seguridad laboral a los servidores públicos municipales sindicalizados, en el entendido que las partes se reunirán por lo menos 6 veces al año de forma bimestral siendo la primera en el mes de enero, a solicitud de una de las partes para analizar y concluir la determinación de los puestos y trabajadores que atendiendo al alto riesgo de trabajo deberán ganar hasta un 8% adicional de su sueldo, considerando la factibilidad a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y a continuación se presenta tabla de medida de riesgo:

MEDICION DEL RIESGO	PORCENTAJE
ALTO	8%
MEDIO	7.5%
BAJO	7%

Derivado de lo anterior, a quienes ocupen el puesto y ejerzan las funciones en:

En Panteones: a quienes realicen funciones de excavadores, exhumadores, cremadores;
En Recolección y Administración de Residuos Sólidos, quienes realicen las funciones de auxiliar de carga;
En Conservación de Vialidades: a quienes desempeñan la función de bacheo, señalización;
En Parques y Jardines: a quienes desempeñen la función de poda de árboles;
En Talleres: a quienes realicen funciones de mecánicos y soldadores;
En el Departamento de Sanidad y Limpia: a quienes laboren en el área de barredoras;
En Salud Pública: a quienes realicen verificaciones médicas, (Médicos, Enfermeras y Paramédicos);
En Comandancias: a quienes laboren en la limpieza de las áreas de celdas;
En Oficialía Mayor: a quienes desempeñan labores de vigilancia en el área de Depósito de Vehículos, así como cualquier otro empleado que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo determine durante la vigencia del presente Convenio.

Las nuevas áreas que pudieran agregarse a la presente cláusula, serán previamente analizadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, quien valorará la existencia o no del alto riesgo laboral.

Cuando el alto riesgo que origina que el sobresueldo desaparezca, por automatización o cambios de sistema o cualquier otro, tal prima de riesgo dejará de cubrirse, previa determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, quien analizará los dictámenes correspondientes. Asimismo, cuando el trabajador obtenga un incremento salarial por motivos de cambio de nivel de tabulador, pero sus funciones siguen siendo las mismas no se dejará de cubrir por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el porcentaje que tenga de sobresueldo por concepto de riesgo laboral.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a elaborar y mantener actualizado el Reglamento y Manual que permita regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las áreas y funciones de alto riesgo, los cuales serán puestos a consideración y revisión de "EL SINDICATO", previo a su aprobación por parte de Cabildo.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" podrá establecer o permitir la operación de cajas de ahorro de trabajadores, con el objeto de que las mismas otorguen préstamos y permitan el ahorro a sus agremiados, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyarlos administrativamente en el correcto manejo de los recursos que los trabajadores les confíen, debiendo dichas cajas de ahorro entregar estados de cuenta cada dos meses a "EL SINDICATO", en el entendido de que el otorgamiento de préstamos y manejo de la misma, deberá realizarse de la manera más transparente y en estricto cumplimiento a los Reglamentos de operación de dichas cajas de ahorro.

CLÁUSULA NOVENA: En razón de la importancia económica y social de los Centros de trabajo del Ayuntamiento, las partes convienen en que solo deberán tener acceso y permanecerán en ellos, el personal que presten sus servicios en los mismos o sean debidamente autorizados. Se considerarán autorizados cada miembro integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, y para tal efecto es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO", en el cual aparecerá el nombre, dependencia, cargo, fotografía, número de registro de empleado, tipo de sangre y fecha de expedición.
No se admitirá en las labores a los trabajadores que omitan portar el gafete mencionado, siendo sustituto del gafete antes mencionado, el que se otorga a cada miembro del Comité de "EL SINDICATO" en el que consta nombre, fotografía y Secretaría que representa. En caso de extravío del expedido por el H. Ayuntamiento, será inmediatamente repuesto por la Dependencia o Entidad Paramunicipal respectiva. La renovación de los gafetes para el personal sindicalizado será realizado al cambio e inicio de cada nueva administración a más tardar en el mes de marzo.

CLÁUSULA DECIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a actualizar los nombramientos de cada uno de los trabajadores acorde con las funciones que desempeñan en su área, previo análisis por el Director Administrativo donde desempeña las labores el trabajador, de conformidad a la propuesta hecha por escrito por "EL SINDICATO" de los trabajadores que así lo ameriten, en cada ocasión de veintisiete (27) casos concretos los primeros cinco días de cada mes.
Asimismo se realizará un Programa Especial de Nivelaciones para personal que laboran como Auxiliares de Carga en la recolección de basura a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el entendido de que dicho programa incluirá otorgar nivel tres (3) a los trabajadores que tengan de 12 a 19 años de servicio, y otorgar nivel cuatro (4) a los trabajadores que cuenten con más de 20 años de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

I).- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar los recursos necesarios ante organismos y/o dependencias municipales, estatales o federales encargados de promover e impulsar el deporte, para la realización y participación de equipos en eventos y torneos deportivos y culturales que "EL SINDICATO" organice entre sus agremiados, obligándose "EL SINDICATO" a entregar programa de trabajo y sus necesidades de los eventos con su respectivos costos, en el mes de Enero de cada año para que se pueda hacer efectivo el apoyo mencionado, dicho apoyo se hará efectivo con dos semanas de antelación del inicio del evento o actividad, según calendario.
II).- Sera responsabilidad de cada dependencia o entidad paramunicipal, el patrocinar con los uniformes representativos de los equipos que conformen los trabajadores adscritos a estas áreas en los torneos deportivos o actividades culturales convocados según programa de trabajo presentado por "EL SINDICATO"; en el entendido de que cuando sean varios equipos, únicamente estará obligado a patrocinar el uniforme de uno de ellos por lo menos.
III).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá destinada la cantidad de $550,000.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) anuales, para el apoyo en la organización de sus ligas deportivas de "EL SINDICATO" o las representaciones deportivas de los trabajadores sindicalizados en eventos estatales, dicha cantidad será administrada por "EL AYUNTAMIENTO" y solicitado y aplicado previo oficio de petición por "EL SINDICATO", entregándose con un mes de anticipación al inicio del evento o actividad, misma que será destinada en la compra de uniformes deportivos, hospedaje, alimentación, viáticos, material deportivo etc. para los trabajadores que integren las selecciones designadas para participar en dichas competencias.
IV).- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en apoyar a los trabajadores y sus hijos que así lo requieran, para su participación en las actividades deportivas dentro y fuera de nuestro municipio, requerido vía oficio de solicitud y anexando presupuesto, girado por "EL SINDICATO" a Oficialía Mayor con quince días de antelación a la actividad, consistente en 40 becas de apoyos anual de $2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 m.n.), teniendo derecho a un apoyo en el año y solo será un apoyo por trabajador, amparados en oficio de autorización de "EL SINDICATO".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que cuando los trabajadores cometan algún delito de los señalados en la fracción II del artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, se estará sujeto a lo que la propia Ley establezca para cada caso; tratándose de delitos resultado del tránsito de vehículos y en el horario en que el trabajador sindicalizado presta normalmente el servicio, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará además del monto de la fianza, la asistencia jurídica para el trabajador afectado, a través del o los abogados que el propio Ayuntamiento determine, responsabilizándose por los daños materiales y de terceras personas causados por accidentes de trabajo y en el caso de que el vehículo no tenga seguro de cobertura, siempre y cuando el trabajador no haya conducido en estado de ebriedad, o bajo los influjos de cualquier tipo de drogas, psicotrópicos o enervantes, o se compruebe su negligencia o culpa grave. Por lo que de comprobarse estos supuestos, el trabajador será responsable directo de los daños y perjuicios que haya ocasionado. Asimismo "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a informar a "EL SINDICATO" quien es la aseguradora vigente y en cualquier momento proporcionará a solicitud del sindicato la información del estatus de vigencia de las pólizas contratadas para dar cobertura en caso de siniestro del parque vehicular del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a "EL SINDICATO" 12 (doce) licencias con goce integro de salario a miembros de su Comité Ejecutivo. Para estos efectos, el Secretario General de "EL SINDICATO" hará saber con toda oportunidad y por escrito al H. Ayuntamiento de

Hermosillo por conducto de Oficialía Mayor, la Dirección de Recursos Humanos o su representante legal, los nombres de cada una de las personas que gozaran de dicha licencia, durante los tres años que dure vigente el periodo social y legal de cada comité ejecutivo; "EL AYUNTAMIENTO" se compromete que, al concluir las licencias otorgadas a quienes conformaban el Comité Ejecutivo saliente, se les recategorizará con el siguiente nivel escalafonario al que contaban antes de su elección. EL AYUNTAMIENTO se compromete a otorgar permisos con goce integro de salario por quince (15) días al año a los delegados nominados pudiendo suplir a estos los subdelegados en cada una de las dependencias o centros de trabajo, siempre y cuando asista uno u otro y nunca juntos a las reuniones importantes que convoque con anticipación el sindicato, a excepción cuando se trate de reunión plenaria en cuyo caso podrán asistir amos al mismo tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados el 1% (uno por ciento) por concepto de descuento por cuota sindical y otros descuentos que solicite "EL SINDICATO", siempre que se cumpla con lo establecido en la fracción IV del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil vigente, las cantidades descontadas se entregarán a "EL SINDICATO" previa firma y entrega del recibo correspondiente a más tardar el día siguiente hábil de cada pago quincenal del salario al trabajador, y en caso de incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" o alguna paramunicipal, se obligan a pagar como pena convencional el 10% del valor de las aportaciones retenidas del área correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual de cincuenta y cinco (55) días de salario distribuido de la siguiente manera: treinta y cinco (35) dias a más tardar el 30 de Noviembre y los veinte (20) días restantes a más tardar el 10 de Enero del siguiente ejercicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a suscribir con ISSSTESON, un convenio para que dicho Instituto otorgue los servicios de Seguridad Social a los trabajadores municipales, en los términos que marque la Ley Orgánica del ISSSTESON y el Convenio respectivo, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a convocar a una mesa de análisis previo con "EL SINDICATO" a fin de considerar su opinión respecto al Convenio con dicho instituto, buscando que se pacte la mayor cobertura de servicios posibles a favor de los trabajadores, incluyendo el servicio médico a los padres que dependan económicamente del trabajador por enfermedades no profesionales, en el entendido de que "EL AYUNTAMIENTO" deberá entregar una copia de dicho Convenio a "EL SINDICATO", una vez que el ISSSTESON haya aceptado y signado dicho Convenio. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer los descuentos respectivos, de conformidad a lo que al efecto establece la Ley No. 38 del ISSSTESON, los cuales solo variarán cuando se reformen o modifiquen las cuotas arancelarias que determina dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" en compensación por los años laborados se obliga a otorgar a los trabajadores, incrementos salariales por razón de antigüedad que estos tengan en el propio Ayuntamiento, siendo estos en proporción a los quinquenios hasta cumplir 25 años, en el entendido de que a partir de 27 años se otorgará el 30% a trabajadores de sexo masculino, y a partir de 25 años se le pagará el 30% a trabajadores de sexo femenino, por lo que la prestación denominada quinquenio quedará de la siguiente manera:

HOMBRE	MUJER

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE QUINQUENIO	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE QUINQUENIO
5 AÑOS	5%	5 AÑOS	5%
10 AÑOS	10%	10 AÑOS	10%
15 AÑOS	15%	15 AÑOS	15%
20 AÑOS	20%	20 AÑOS	20%
25 AÑOS	25%	25 AÑOS	30%
26 AÑOS	26%	26 AÑOS	30%
27 AÑOS	30%	27 AÑOS	30%
28 AÑOS	30%	28 AÑOS	30%
29 AÑOS	30%		
30 AÑOS	30%		

Con independencia de la prestación tabular anterior, a los trabajadores sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se le otorgarán bonos de antigüedad de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL BONO
10	$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
15	$7,812.50 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 50/100)
20	$12,500.00 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN)
25	$17,187.50 (SON: DIEZ Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN)
28	$19,250.00 (SON: DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN)
30	$19,250.00 (SON DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS OO/100 MN) PESOS 00/100 MN)

Dichas cantidades serán entregadas por medio de cheque expedido a nombre del trabajador acreditante el mes de abril.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" pagará mensualmente al personal sindicalizado que se jubile o pensione, la misma percepción económica que se paga al personal activo por concepto de canasta básica.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a gestionar ante quien corresponda la incorporación de trabajadores sindicalizados al crédito Fonacot.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar ante las Dependencias Federales, Estatales y/o municipales o Paramunicipales competentes, la adquisición de solares para la construcción de vivienda para los trabajadores sindicalizados previa solicitud al "EL SINDICATO". En caso de aprobación se tramitarán los descuentos respectivos vía nómina al trabajador, y a solicitud de éste,

se le prestará asesoría técnica para la construcción de su vivienda. En caso de adquisición de vivienda mediante programas del H. Ayuntamiento, tales como INFONAVIT, una vez aprobado el crédito al trabajador, se le descontará vía nómina el monto del enganche y/o de las mensualidades correspondientes, de igual manera cuando el trabajador tenga adeudos por concepto de predial, pavimentación, o por infracciones de tránsito, el Ayuntamiento podrá descontar vía nómina el monto de las mismas, siempre y cuando el trabajador interesado haya hecho una solicitud previa por escrito para cada caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" se comprometen a conformar la comisión mixta de escalafón conformada por "EL SINDICATO"; el Secretario General, el Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Secretario del Interior, por el Ayuntamiento. El Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Recursos Humanos y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, quienes podrán autorizar a sus representantes toda vez que por algún motivo los titulares no puedan asistir; con el entendido que las partes se reunirán por lo menos seis veces al año de forma bimestral siendo la primera en el mes de enero para que se analicen los salarios y puestos que actualmente tienen el tabulador del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para efectos de reestructurar los salarios y el Catálogo de Puestos municipales vigentes, con el fin de homologarlos con los del Gobierno del Estado de Sonora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para atender asuntos de orden familiar, los trabajadores podrán solicitar que se les conceda licencias ante la Dirección que les corresponda, y "EL AYUNTAMIENTO" resolverá al momento sobre el otorgamiento o negativa de la solicitud, tomando el parecer del supervisor, y en caso de negativa, se revisará ésta en un término no mayor de 24 horas ante la Dirección de Recursos Humanos, salvo que se trate de muerte de su esposa (o), hijos (a), o padres, casos en los cuales; el trabajador solo tendrá obligación de dar aviso telefónico el mismo día, o a más tardar el día siguiente del hecho, con derecho a faltar tres (3) días con goce de sueldo, y cuando se trate de muerte un hermano (a), tendrán derecho de faltar dos (2) días con goce de sueldo, debiendo justificar el motivo documentalmente con las constancias respectivas en un plazo máximo de cinco días a partir de la reincorporación a su trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a los trabajadores el tiempo efectivo laborado, el cual se tomará en consideración para pago de aguinaldo. De existir casos especiales de incapacidades por enfermedad general, estos serán resueltos entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" y tomando en cuenta la decisión de la Comisión de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a los trabajadores sindicalizados que se encuentran en el primer, segundo y tercer nivel escalafonario un apoyo para transporte por la cantidad de $170.00 (SON: CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MN) quincenales, cantidad que se modificará en la misma proporción y porcentaje en que se vea incrementado los precios del pasaje urbano, que actualmente es de $8.50 (SON: OCHO PESOS 50/100 M.N.). Dicha prestación se seguirá otorgando al nivel inmediato superior en el momento en que en dicho nivel 2, no se encuentre ningún trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cuando "EL AYUNTAMIENTO" requiera a uno o más trabajadores para prestar servicios fuera del lugar en que normalmente labora, ya sea de la Ciudad a los poblados dentro del municipio o viceversa deberá proporcionar los medios de traslado y gastos de alimentación suficiente para el desarrollo de la labor asignado y en base al monto que establezca el tabulador de viáticos del Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" mantendrá en un buen estado de funcionamiento los lugares designados para que los trabajadores tomen sus alimentos; de igual manera mantendrá una desinfección adecuada de los baños, y programará una fumigación contra fauna nociva en periodos no mayores a dos meses en todas las áreas de trabajo.

Por lo que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se compromete a realizar revisiones de manera semestral a cada una de las áreas, por el personal designado por la Comisión, para el levantamiento de dicha revisión y supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a efectuar dos tareas de limpieza a la semana, en el lugar donde se estacionan las unidades después de su jornada diaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" al aceptar a un trabajador, previa revisión del escalafón, le suministrará los medios para desempeñar su trabajo, lo tratará con justicia y equidad, y le pagará el salario correspondiente del tabulador respectivo, siempre y cuando esté técnicamente calificado. Considerará al trabajador como empleado de base y otorgará el nombramiento correspondiente una vez transcurridos 6 (seis) meses, y como sindicalizado una vez que reciba la propuesta de "EL SINDICATO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El trabajador cumplirá con sus deberes en igualdad de condiciones, prestará sus servicios con diligencia, y tratará a sus jefes con corrección y respeto, obedeciendo las órdenes que por el debido conducto se le den, para que las ejecute con sujeción a las prevenciones de estas disposiciones y de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora. "EL AYUNTAMIENTO" no considerará responsable al trabajador, que habiendo recibido una orden de un jefe inmediato, cualquier otra persona con facultad de Dirección la cambie. Esto apegándose estrictamente a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" dará a conocer oportunamente y por escrito a "EL SINDICATO" todas las disposiciones de observancia general o sanciones de carácter particular que dicte y afecte el interés de los trabajadores sindicalizados, incluyendo los citatorios para levantar Actas Administrativas de investigación, que realice Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" permitirá a "EL SINDICATO" fijar boletines, circulares, avisos, etc., en los lugares que éste tenga para su publicidad en los centros de trabajo, siempre y cuando no sean de carácter religioso o político.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Queda terminantemente prohibido el uso de términos indecorosos, debiendo tantos jefes como trabajadores tratarse con corrección y respeto conforme a la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a los trabajadores sindicalizados, ayuda con unidades del mismo Ayuntamiento para el acarreo de materiales tales como arena, grava, piedra, que utilicen para la construcción de su vivienda, siempre y cuando esos lo soliciten por escrito de manera personal, o por conducto de la representación sindical.
En el entendido que no deberá de realizarse el traslado en un plazo mayor a siete (7) días hábiles después de recibido el escrito de solicitud.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyar a "EL SINDICATO" con $6,000.00 (SON: SEIS MIL PESOS 00/100 MN) mensuales para la adquisición de materiales de oficina, para su correcta función administrativa, asimismo dotar con $7,500.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para mejoras y mantenimiento a las instalaciones de "EL SINDICATO". Dicha cantidad será entregada los días cuatro de cada mes. Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar mensualmente el monto del recibo telefónico de las oficinas que ocupa "EL SINDICATO".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" contestará por escrito todos los asuntos que en igual forma sean tratados por "EL SINDICATO" en un término no mayor de 72 horas. Cuando de permisos de los trabajadores para ausentarse de sus labores por causas justificadas, y no se dé respuesta dentro de dicho plazo por parte de Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se entenderá la misma como emitida en sentido afirmativo, sin responsabilidad alguna para el trabajador solicitante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, **UNA CANASTA BASICA** en forma quincenal por la cantidad de $936.00 (SON: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), los días 14 y 29 de cada mes. Dicho importe se incrementará en la misma proporción o porcentaje en que se aumente el salario anual de los trabajadores municipales, con independencia del aumento aplicado de la revisión del presente convenio sindical.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" acuerdan que todas las condiciones de trabajo y beneficios estipulados en estas disposiciones son exclusivas de los miembros del Sindicato, quedando excluidos los trabajadores de confianza y los que no están sindicalizados, salvo lo dispuesto en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar becas para hijos de trabajadores sindicalizados en los siguientes términos y montos:

Escolaridad	Monto Unitario Mensual	Total Mensual
260 Primaria	$300.00	$78,000.00
210 Secundaria	$400.00	$84,000.00
160 Preparatoria	$540.00	$86,400.00
125 Estudios Universitarios	$700.00	$87,500.00
70 hijos con capacidades diferentes	$650.00	$45,500.00
	TOTAL	**$381,400.00**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar a los trabajadores municipales que lo deseen, apoyos académicos específicos de los organismos que proporcionan servicios educativos de alfabetización y otras similares, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus servidores públicos, así como también proporcionar el espacio adecuado para el desempeño de la impartición de clases en sus respectivas dependencias o centros de trabajo. Asimismo el Ayuntamiento se compromete a proporcionar la información sobre acuerdos y convenios con las instituciones educativas que puedan ser aprovechadas por los trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA: "LAS PARTES" convienen en instituir como día del empleado municipal el día 15 de Abril de cada año, y el festejo se realizará el segundo sábado del mismo mes, además se

reconocerán a los empleados que cumplan 10, 15, 20, 25 y 28 años en el caso de las mujeres y 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en el caso de los hombres, dentro de los últimos tres días laborables del mes de Marzo, el Comité Ejecutivo o su representante se reunirá y se nombrará al empleado del año, previo estudio y acuerdo entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" en relación con los trabajadores municipales, convienen en instituir:

El segundo sábado del mes de febrero de cada año como día del Recolector de Basura;
El día 19 de marzo como día del mecánico;
El primer sábado del mes de abril como día del trabajador de salud;
El día 03 de mayo como día del albañil;
El día hábil anterior al día 10 de mayo como festejo del día de las madres;
El segundo sábado de junio como día del Jardinero y del Electricista;
El tercer sábado de junio como día del trabajador del Depósito de Vehículos;
El segundo sábado de julio como día del trabajador de DIF Municipal;
El segundo sábado de agosto como día del trabajador de Desarrollo Social;
El 18 de septiembre como día del trabajador de Bacheo;
El segundo sábado de octubre como día del trabajador de semaforización y pintura;
El día 12 de octubre como día para el personal de eventos especiales;

Obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a realizar el festejo o fiesta en los días señalados, además de apoyar económicamente a cada grupo con un equivalente a 100 (cien) salarios mínimos diarios, a excepción del día de los trabajadores de recolección, de Bacheo, del Jardinero y del día de las Madres, los cuales se apoyarán con 200 (doscientos) salarios mínimos diarios, para destinarlo a la adquisición de premios que se rifen en los festejos mencionados, sin menoscabo de los premios o regalos adicionales que otorgan los donantes públicos; asimismo entregará 50 (cincuenta) salarios mínimos diarios para el festejo de los trabajadores de la Comisaría del Poblado Miguel Alemán y 50 (cincuenta) salarios mínimos para los trabajadores de Bahía de Kino. En el entendido de que dichos salarios mínimos diarios, serán los vigentes para la ciudad de Hermosillo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que los puestos que más adelante se mencionan, entran como personal exclusivamente sindicalizado, donde se descontará el 1% de su sueldo mensual como cuota sindical sin excepción. Dichos puestos son: Auxiliar de Servicios, Coordinador de Servicios, Auxiliar de Carga, Oficial, Oficial Operario, Chofer, Chofer de Carga, Mecánico, Auxiliar de Mantenimiento, Oficial Mecánico, Cadenero, Auxiliar de Área, Auxiliar de Oficial Mecánico, Rastrillero, Auxiliar Administrativo, Maquinista, Peón, Maestro de Mantenimiento, Velador, Operador de Maquinaria Pesada, Coordinador de Mantenimiento, Gestor Administrativo, Maestro Mecánico, Auxiliar Técnico, Oficial de Mantenimiento, Secretaria Mecanógrafa, Secretaria Taquimecanógrafa, Jefe de Cuadrilla, Jefe de Brigada, Vigilantes, Almacenistas, Oficial de Corte, Topógrafo, Oficial Administrativo, Analista Técnico Especializado y otros que pudieran integrarse previo análisis de la trayectoria laboral, antigüedad y puesto desempeñado, lo cual será evaluado y regulado por la Comisión Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Cuando exista renuncia, cese del nombramiento, o un puesto de nueva creación, "EL AYUNTAMIENTO" deberá solicitar a "EL SINDICATO" en un término no mayor a diez días, el personal que deberá cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, enviando la convocatoria para el personal que con derecho a escalafón deben ocupar las vacantes. En los casos de

las plazas de nueva creación, el Sindicato propondrá a tres candidatos para que el Ayuntamiento previa revisión de la comisión de escalafón, contrate al que cumpla con el perfil del trabajo solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar el pago por renovación de licencias de Chofer o de Operador que sean tramitadas previo al vencimiento de las mismas a los trabajadores que desempeñen este puesto, así como a las personas que por su trabajo deben manejar vehículos oficiales, previa solicitud del trabajador al Director Administrativo y/o Director de Área de la Dependencia o Entidad Paramunicipal donde labore, dicha solicitud deberá realizarse con por lo menos 30 días antes del vencimiento de dicha licencia, en caso de renovación de plástico por extravío, el Ayuntamiento reembolsará el 50% del monto por el pago del trámite. Asimismo, reembolsara el importe del trámite de placas de bicicleta exclusivas del trabajador. El reembolso de los gastos por trámite de placas de bicicleta, se deberá realizar dentro de los quince días siguientes a la presentación de la documentación justificativa de dicho gasto. Asimismo el Ayuntamiento se compromete durante el presente Convenio a gestionar un programa para la renovación de dichas licencias sin cargo directo al trabajador.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a incrementar el salario a los trabajadores en el mes de enero de cada año, esto derivado de la gestión sindical para beneficio de los trabajadores sindicalizados al Servicio del Municipio de Hermosillo. Este aumento se hará con todo el personal sindicalizado del H. Ayuntamiento. Para tal efecto se crearán veinte (20) puestos intermedios A) y B), en el entendido de que será la Comisión Mixta de Escalafón la que previa solicitud que por escrito le presente el trabajador interesado, la que este facultada para hacer los estudios a los trabajadores, así como determinar los aumentos en los casos que procedan y posteriormente notificar a Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que haga efectivo los dictámenes que emita dicha Comisión, de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar en el año normal, 5 (cinco) días de salario por concepto de los meses que traen treinta y un días, debiendo realizarse el pago de la siguiente manera: 2 (dos) días en la primera quincena del mes de Julio, y 3 (tres) días en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer del conocimiento a "EL SINDICATO" las plazas que queden vacantes, así como el perfil idóneo que deberá cubrir el trabajador, para efectos de que dicho gremio sindical esté en posibilidades de publicar las convocatorias, respectivas, en los lugares que los trabajadores sindicalizados tengan acceso, para el efecto de que quienes se consideren con las facultades y derecho a desempeñar el puesto, hagan llegar su solicitud a la Comisión Mixta de Escalafón en los términos de la convocatoria correspondiente y de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a mantener el seguro de vida para los trabajadores municipales por tiempo indefinido y otorgará un pago total por retiro de $40,324.00 (SON: CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL PESOS 00/100 MN) más lo acumulado por incremento salarial, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que se aumente el salario, al trabajador que cumpla treinta años de servicios ininterrumpidos en el caso de hombres y 28 años en el caso de mujeres, y se retire en forma voluntaria o por incapacidad.

La antigüedad se computará a partir del 01 de Marzo de 1988 de acuerdo con el Plan de Indemnización y Beneficio al Empleado. La diferencia entre la edad del PIBE y fecha de ingreso del trabajador la pagará "EL AYUNTAMIENTO".

En el evento de que el trabajador se retire voluntariamente o por incapacidad antes de cumplir los 30 o 28 años para hombres y mujeres respectivamente, el pago por retiro se hará de conformidad a lo que establece la siguiente tabla:

NIVEL	AÑOS DE SERVICIO	% A RECIBIR HOMBRES	% A RECIBIR MUJERES
1	15	50%	50%
2	16	52%	52.50%
3	17	55%	55%
4	18	57.50%	57.50%
5	19	60%	60%
6	20	62.50%	62.50%
7	21	65%	65%
8	22	67.50%	67.50%
9	23	70%	75%
10	24	72.50%	80%
11	25	75%	85%
12	26	80%	90%
13	27	85%	95%
14	28	90%	100%
15	29	95%	
16	30	100%	

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: Ambas partes acuerdan que en caso de fallecimiento del trabajador, o familiares directos de éste, como lo es su esposa, sus padres, hijos menores de edad e hijos mayores de edad con capacidades diferentes, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar el servicio de cremación y nicho, o terreno y gaveta doble. Así como realizar actividades en coordinación con "EL SINDICATO", con el fin de fortalecer el fondo de defunciones.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en apoyar con $8,500.00 (SON: OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), para gastos de funeral al personal activo, extendiéndose esta prestación a padres; en caso de ser casado a su cónyuge; a la concubina en concubinato comprobable; a hijos, hermanos con capacidades diferentes e hijos mayores de 18 años con capacidades diferentes que dependan económicamente del trabajador, previo estudio socioeconómico en el que se determinará lo procedente.

"EL AYUNTAMIENTO" también se compromete a incrementar el monto de acuerdo a los aumentos que se den en la funeraria del DIF. En los casos especiales que por el tamaño del cuerpo y los servicios nocturnos se tengan que hacer gastos adicionales, asumir la diferencia del servicio nocturno y el costo adicional del cajón. En el caso de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisaría del Poblado Miguel Alemán y en Bahía de Kino, se les otorgará un apoyo adicional por la cantidad de $5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 MN).

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete, cuando así lo solicite "EL SINDICATO", a apoyar a las madres trabajadoras sindicalizadas que den a luz o adopten a un menor de edad, con una canasta básica de maternidad equivalente a tres vales de despensa, lo que se hará inmediatamente con posterioridad al parto. Así mismo, también se compromete a otorgar el día de las madres trabajadoras como descanso cuando este tenga verificativo en día hábil.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA: En los casos de enfermedades de hijos menores de 17 años con 11 meses de edad o hijos mayores de 18 años con capacidades diferentes, las madres trabajadoras tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo hasta por 12 (doce) días al año, pudiendo extenderse por hasta 12 días más, siempre y cuando lo valore y considere un médico especialista en la materia que labore para ISSSTESON, lo cual deberá de especificarse y quedar fundado en un dictamen médico, para tener derecho a estos permisos, es requisito indispensable que presente la constancia de cuidados maternos que al efecto expide el ISSSTESON sin menoscabo de cualquier otra prestación. Este mismo derecho le asistirá al padre trabajador que acredite la ausencia de la madre, así como tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos menores de 17 años 11 meses de edad o hijos mayores de 18 años con capacidades diferentes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Las partes acuerdan que la prima vacacional será pagada al 30% del salario integrado. Esta cantidad será entregada en forma simultánea con el oficio de vacaciones, para que el beneficiario pueda disfrutarla en el momento que reciba las vacaciones. La entrega será responsabilidad del Director Administrativo del área, quien en caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente. Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se hará responsable de la entrega de oficios a cada una de las Dependencias. Las áreas operativas están obligadas a presentar el calendario de vacaciones de su personal a más tardar el primer día hábil de Enero de cada año.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a bajar la instrucción a través del área Administrativa, el listado de personal que deberá de presentarse a recoger su oficio de vacaciones, mismo listado que se le hará llegar a "EL SINDICATO" para que este, informe a todos sus agremiados que se acerquen con el encargado Administrativo de cada área para que le haga entrega del oficio de vacaciones, una vez que sean notificados los empleados y que no pasen a recoger su oficio el día de su salida de vacaciones, se hará acreedor a una acta administrativa, asimismo se aplicará a él Administrativo que no pase el listado de empleados con 5 días de anticipación a la salida del periodo vacacional.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: "EL SINDICATO" propondrá a "EL AYUNTAMIENTO" solicitudes de este gremio para el reacomodo del personal que desempeñando las mismas funciones, puedan ser colocadas en las que correspondan más cercanas a su domicilio.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" dará en comodato dos vehículos cuatro puertas y que el modelo no sea mayor a tres años anteriores y en buenas condiciones para el desarrollo de las funciones administrativas de "EL SINDICATO", incluyendo para ambos vehículos 1400 litros mensuales de gasolina, servicios preventivos y reparaciones.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará quince (15) plazas comisionándolos para el desempeño exclusivo de funciones para "EL SINDICATO" con las siguientes categorías: 5 (cinco) Secretarias, 2 (dos) recepcionistas, 3 (veladores), 1 (un) vigilante, 2 (dos) afanadores y 2 (dos) personas que se encarguen del mantenimiento. "EL SINDICATO" propondrá a los trabajadores

que ocuparán dichas plazas, previa autorización del titular de área, en el entendido que dichas plazas no serán sujetas a suplencias y/o cubrir por otro trabajador, haciéndose responsable del buen desempeño de la relación laboral, y se le hará saber a los trabajadores que "EL SINDICATO" no puede ejercitar en contra de dichas personas cese o suspensión alguna en forma directa.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a conceder a los trabajadores sindicalizados de base a su servicio, un estímulo por su disciplina, puntualidad y asistencia, prestación que se pagará los días 15 de Abril, 15 de Agosto y el 15 de Diciembre de cada año de la siguiente manera:

A) El importe de 5 (cinco) días de salario en los meses de abril y agosto, así como 4 (cuatro) dias, en el mes de Diciembre correspondiente al trabajador que no haya tenido ninguna falta ni retardo en el periodo correspondiente a 4 (cuatro) meses anteriores de laborar.

B) El importe de 2 (dos) días de salario correspondiente al trabajador que no haya incurrido en más de 1 retardo injustificado, pero que haya faltado justificadamente hasta por 3 (tres) días en el periodo anterior a 4 (cuatro) meses.

C) El importe de 1.33 (uno punto treinta y tres) días de salario al trabajador que no haya incurrido en más de 1 retardo injustificado y teniendo hasta 4 (cuatro) faltas justificadas dentro del periodo anterior de 4 (cuatro) meses.

Son faltas justificadas las incapacidades por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo aquellas que la Ley determine.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a no reubicar a los Delegados y Subdelegados Sindicales una vez hecha su designación. Para tal efecto, el Secretario General de "EL SINDICATO" hará del conocimiento de Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, los nombres de quienes hayan sido designados.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar los pagos de los salarios de los trabajadores sindicalizados, los días 14 y 29 de cada mes, a más tardar a las 14:00 horas en todas y cada una de las Dependencias y Entidades Paramunicipales, causando horas extras el tiempo de espera, con responsabilidad para la Dirección Administrativa responsable, salvo casos justificados ante "EL SINDICATO", por parte de Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXAGESIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar las horas extras a todo trabajador sindicalizado, antes de la hora de salida los viernes de la semana siguiente en que se laboró el tiempo extraordinario.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: En caso de que una plaza quede vacante por jubilación, pensión, incapacidad permanente o muerte del trabajador (a), "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer efectivo el escalafón de conformidad con lo que establece la cláusula Cuadragésima Séptima del presente Convenio. Una vez que hayan sido aprobados y hayan concluido los movimientos escalafonarios, dentro del término de 6 (seis) meses otorgará el tercer nivel que haya quedado vacante al hijo (a), o esposa (o),

siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto y Seguridad Social, o en su defecto a la persona que "EL SINDICATO" proponga para cubrir dicha vacante.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Recursos Humanos se compromete a mantener el fondo actual de $90,000.00 (SON: NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales para el apoyo de los trabajadores sindicalizados en activo, en caso de requerir estudios y procedimientos médicos que no son cubiertos actualmente por el ISSSTESON y que de no realizarse en forma inmediata ponen en riesgo la vida del trabajador. Asimismo, dicho apoyo podrá ser solicitado para la adquisición de prótesis ortopédicas, realización de endodoncias, lentes intraoculares y adaptación de lentes oftalmológicos (en caso de lentes hasta en una ocasión por trabajador al año). De igual manera, el Ayuntamiento se compromete a proponer un esquema de participación, donde el trabajador sindicalizado, el Ayuntamiento y el ISSSTESON aporten los recursos necesarios para operar el fondo que permita cubrir los costos de dichos servicios médicos. Esta cláusula será aplicable a todos los pensionados y jubilados del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo a los trabajadores (as) sindicalizados (as) que contraigan matrimonio por vez primera, siempre que tengan como mínimo 1 (un) año de antigüedad en el servicio y exhiban el acta matrimonial respectiva en Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a descontar el 4% (cuatro por ciento) del salario por concepto de pago a guardería, a las madres trabajadoras sindicalizadas por cada niño (a) que tengan inscritos en la guardería del H. Ayuntamiento, además de cubrir la cuota correspondiente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" entregará anualmente en la primera quincena del mes de agosto, un apoyo consistente en un bono anual de $1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 MN) que será mediante cheque entregado al trabajador sindicalizado que acredite tener dependientes económicos en la escuela máximo hasta nivel preparatoria, asimismo a los que cursen el nivel universitario, siempre y cuando acrediten no haber reprobado ninguna materia en el periodo anterior.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición un terreno que sea suficiente para acondicionar cuatro campos de béisbol y área recreativa, en el cual se llevaran a cabo los torneos y/o Ligas Interdependencias, para ello se estará a lo que Sindicatura establezca en cuanto a las formalidades para la entrega de los terrenos.

En los terrenos antes mencionados "EL AYUNTAMIENTO" proveerá materiales y mano de obra para la habilitación de los mismos, construyendo dog out y back stop en cada uno de ellos, así como tierra adecuada para acondicionar lomas de pitcheo, se compromete también al mantenimiento una semana antes de dar inicio de la liga.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar un permiso prejubilatorio con goce de sueldo cuando el trabajador interesado lo solicite por conducto de "EL SINDICATO", siempre y cuando haya cumplido más de 29 (veintinueve) años, 6 (seis) meses de servicio, y de 27 (veintisiete) años 6 (seis) meses de servicios cuando se trate de personal femenino.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a seguir proporcionando los servicios de dos médicos con especialidad o conocimientos en medicina del trabajo, para que presten servicios complementarios y preventivos a los otorgados por ISSSTESON; y puedan asimismo revisar y emitir su opinión respecto a los dictámenes médicos e incapacidades emitidas por dicho Instituto.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a tener un fondo de $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir indemnización complementaria a los trabajadores (as) que por accidente de trabajo sufran un segundo siniestro por perdida orgánica, tomando en consideración la tabla y monto previstos en la Ley Federal del Trabajo, comprometiéndose asimismo "EL AYUNTAMIENTO", a restituir a dicho fondo la cantidad pagada, así como actualizar la cantidad señalada conforme al incremento salarial.

CLÁUSULA SEPTUAGESIMA: Cuando por cuestiones extraordinarias deba prolongarse la jornada ordinaria del trabajador, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará alimentación a las siete horas de iniciadas las labores si va a prolongarse la jornada, y a las once horas de labores si continuará laborando.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "EL SINDICATO" en el mes de enero de cada año, la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) anuales, cantidad que se destinará a cubrir los gastos de viaje y viáticos que realizará el personal de "EL SINDICATO", a fin de capacitarse para tener mejores relaciones sindicales.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar un terreno y acondicionarlo para que los trabajadores de Bahía de Kino tengan un lugar en el que se presenten a iniciar sus labores y a guardar los instrumentos de trabajo en Kino Viejo y otra en el Poblado Miguel Alemán, así como facilitar transporte que los traslade del centro de trabajo al lugar a donde van a desempeñar sus labores y de regreso.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a crear un local en la calle doce, que cumpla con los requisitos necesarios para el establecimiento de un consultorio y farmacia, en el que con acuerdo de ISSSTESON, facilitará éste personal médico para que preste el servicio a las poblaciones de Bahía de Kino y Calle Doce.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" descontará el 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor total del permiso para fiestas que soliciten los trabajadores sindicalizados, además del correspondiente al permiso alcoholes para dicha fiesta, siempre y cuando el festejado sea el trabajador o un familiar directo.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) anuales para fomentar el deporte en el Poblado Miguel Alemán y la misma cantidad para Bahía de Kino, cantidad que será entregada al Secretario de Fomento del Deporte, quién lo aplicará según las necesidades de cada área.

CLAUSULA SEPTUAGESIMA SEXTA: Ambas partes acuerdan que en el área de Recolección de Basura por no laborar los días jueves, viernes y sábado de semana mayor, así como el día 25 de Diciembre y día 01 de enero de cada año, se pagará al trabajador una jornada de tiempo extra adicional por atender el acumulado de basura.

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará siete (7) días hábiles con goce de sueldo al año, a todos los trabajadores sindicalizados de base, mismos que serán considerados como laborados. Lo anterior previa solicitud de "EL SINDICATO", en el entendido que de no gozarse no serán acumulados y serán retribuidos económicamente en el mes de enero, siempre y cuando no se haya gozado ni uno solo.

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará mensualmente en vales de despensa, la cantidad de $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a los Delegados Sindicales, y $250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a los Subdelegados Sindicales, por la responsabilidad que adquieren ante los compañeros sindicalizados. En el entendido de que lo anterior, será previa solicitud por parte de "EL SINDICATO".

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar el siguiente nivel escalafonario previa solicitud de "EL SINDICATO" al cumplir 26 años de servicio al personal que se encuentre en los niveles 2,3, 4 y 5.

CLAUSULA OCTAGESIMA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará permisos o licencias sin goce de sueldo hasta por un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales, al personal que habiendo laborado más de 3 (tres) años ininterrumpidos, tenga la necesidad de someterse a tratamiento médico para él mismo, o estar al cuidado de un dependiente económico o progenitor, esto previa justificación médica, o para resolver alguna situación personal por encontrarse vinculado a un proceso legal, esto previa solicitud que haga el interesado y EL SINDICATO a Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLAUSULA OCTAGESIMA PRIMERA: Durante la vigencia del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar anualmente, en el mes de marzo a "EL SINDICATO" el siguiente material médico y ortopédico:

25 (veinticinco) sillas de rueda;
15 (quince) juegos de muletas;
10 (diez) cabestrillos;
10 (diez) nebulizadores;
5 (cinco) collarines blandos;
5 (cinco) collarines rígidos
10 (diez) botas tipo Walker grandes y
10 (diez) botas tipo Walker medianas
15 (quince) glucómetro digital
15 (quince) baumanometro digital
1 (una) cama de exploración para consultorio, misma que se restituirá una vez que cumpla con su vida útil.
1 (un) aspirador de secreciones, misma que se restituirá una vez que cumpla con su vida útil.

Dichos aparatos serán manejados directamente por "EL SINDICATO", el cual los hará llegar al trabajador sindicalizado o a los familiares directos de estos, que requieran el uso de los mismos debido a accidentes o contingencias.

CLAUSULA OCTAGESIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" facilitará a "EL SINDICATO" el uso exclusivo de 1 (un) cajón de estacionamiento, en un radio no mayor a 150 metros de Palacio Municipal.

CLAUSULA OCTAGESIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a elaborar o actualizar los diversos Reglamentos que permitan complementar los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio, los cuales serán puestos a consideración y revisión de "EL SINDICATO", previo a su aprobación por parte de Cabildo.

CLAUSULA OCTAGESIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a destinar la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales como fondo para ayudar a los jubilados y pensionados a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica de sus hogares, el cual se repartirá equitativamente entre el número total de jubilados y pensionados, prorrogateándose la cantidad resultante de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, diciembre y enero. Dicho apoyo lo entregará Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLAUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar con prioridad a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, la propuesta de incluirse en la tarifa social del agua, iniciando con un estudio socio económico para cada caso en concreto y apegarse a la política que para este caso fije el Organismo Operador del Agua del Ayuntamiento de Hermosillo.

CLAUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a descontar vía nomina a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, el pago por impuesto predial de la vivienda de la cual comprueben ser propietarios, en un plan de pago de 12 (doce) meses.

CLAÚSULAS DE NUEVA CREACIÓN 2017

PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO" de manera conjunta, gestionaran ante las Instancias correspondientes a nivel Estatal o Federal, los Recursos Económicos necesarios para que sean aplicados en Infraestructura Deportiva y recreativa en el terreno con los que cuenta "EL SINDICATO" ubicada en Arizona y Yecora, en base al proyecto que se presentará para las construcciones o modificaciones a realizar.

SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a modificar el nivel 8 (OCHO) en el escalafón, con nombramiento de Analista Técnico Especializado, refiriéndose a este como el último nivel sindicalizable, excluyendo al personal de confianza y personal que actualmente lo posea. Lo cual será evaluado y regulado por la Comisión Mixta de Escalafón.

TERCERO: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar de un bono especial para semana mayor, al personal sindicalizado por la cantidad de $700.00 pesos, el cual será entregado en una sola ocasión y será el día viernes previo a la semana mayor de semana santa de cada año.

CUARTO: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar dos terrenos para dos futuras estancias infantiles, uno al norte y otro al sur de la ciudad, es decir, solo se entregará el bien inmueble y para ello se estará a lo que Sindicatura establezca en cuanto a las formalidades para la entrega de los terrenos.

QUINTO: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en asignar un presupuesto de $20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 MN) anuales, pagadero en el mes de marzo de cada año, asignado a la Secretaria de Acción Femenil, para programas destinados al desarrollo humano y económico de la trabajadora sindicalizada y su familia.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar junto con la Secretaria de Acción Femenil de "EL SINDICATO", a gestionar con las diferentes instituciones que brindan capacitación en empleos que puedan desempeñar las mujeres que deseen mejorar económicamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente instrumento,* se estará a lo que al efecto señale la Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora vigente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que el presente Convenio se pacta por tiempo limitado y durará 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma y será revisable a petición de cualquiera de las partes a partir de tres meses antes de su vencimiento.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, el día en que se firme y entrará en vigor el día 01 de Enero del 2018.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JULIO CÉSAR ULLOA GIRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. TADEO RAFAEL IRURETAGOYENA TIRADO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LUIS ALEJANDRO PERALTA GAXIOLA
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

C. SALVADOR DIAZ OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL

C. MARIBEL BARRAZA NORIEGA
SECRETARIO DEL INTERIOR

C. DANIEL URIAS RODRIGUEZ
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. DANIEL CANCHOLA VELAZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

Manuela Maribel Valenzuela Burrola

C. MANUELA MARIBEL VALENZUELA BURROLA
SECRETARIO DE ORGANIZACION